

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

PREÁMBULO

Las prácticas académicas externas ocupan un lugar relevante en la formación del estudiante de Educación Superior. Además de ser un elemento formativo más del plan de estudios, proporcionan al estudiante la oportunidad de aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas en un entorno profesional.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, regula extensamente las prácticas externas con el objetivo de “promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento”.

De igual forma, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su artículo 11 apartado 1, señala que las prácticas académicas externas constituyen, “una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento”.

Expuesto lo anterior, la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) considera las prácticas externas un elemento fundamental para el desarrollo profesional del estudiante y su completa formación, debido a ello, la UDIMA desarrollará las prácticas académicas externas para sus estudiantes con las empresas de cada sector productivo que, por su reputación y características estructurales, mejor se adecúen a los objetivos académicos que se trate de conseguir en cada caso.

Para que lo expuesto en el párrafo anterior pudiese llevarse a efecto, resulta básico promover la colaboración entre la UDIMA, las Empresas y otras Instituciones públicas o privadas a fin de reforzar la formación de los estudiantes universitarios en las áreas operativas de estas.

Cada Facultad o Escuela podrá establecer un procedimiento de aplicación específico para sus programas, que no podrá contradecir lo establecido con carácter general en este reglamento. De estos procedimientos se informará al Departamento de Bolsa de Trabajo y se solicitará el visto bueno de la Secretaría General de la UDIMA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Definición, ámbito de aplicación y carácter de las prácticas.*

Las prácticas académicas externas a que se refiere el presente reglamento son actividades de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes de la UDIMA como parte de su formación académica, en las que se favorece la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas podrán realizarse en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto de ámbito nacional como internacional.

Dado el carácter formativo de las prácticas, no se derivarán con la entidad colaboradora, en ningún caso, obligaciones propias de un contrato laboral al prevalecer su naturaleza formativa.

Artículo 2.º *Modalidades de prácticas académicas externas y duración y horarios de estas.*

Las prácticas externas podrán ser:

- Prácticas curriculares: se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, donde se regularán sus objetivos, contenidos y sistemas de evaluación.
- Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

En función de la modalidad, su duración será la siguiente:

- Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente.
- Las prácticas externas extracurriculares preferentemente no tendrán una duración superior al cincuenta por ciento del curso académico y en ningún caso podrán alargarse más allá del tiempo que dure la formación.

En cuanto a los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de estas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa del estudiante, sin que excedan de las 35 horas semanales.

Artículo 3.º Fines de las prácticas académicas externas.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Título II. Convenios de Cooperación Educativa

Artículo 4.º Convenios de Cooperación Educativa y su contenido.

1. Para la realización de las prácticas externas, ya sean curriculares o extracurriculares, la UDIMA suscribirá Convenios de Cooperación Educativa con entidades colaboradoras tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, fomentándose con todas ellas la accesibilidad para estudiantes con discapacidad, y procurándose en la medida de lo posible los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

2. Por medio de los convenios se establecerá el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la UDIMA. Entre sus estipulaciones como mínimo deberá recoger, ya sea en el convenio marco, o en el específico (también denominado como 'Anexo'):

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Artículo 5.º Convenio Marco de Cooperación Educativa.

Las prácticas de los estudiantes deberán realizarse, preferentemente, amparadas por un Convenio Marco de Cooperación Educativa suscritos entre la UDIMA y la entidad colaboradora, documento en el que se regulará la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.

El convenio será formalizado por parte de la UDIMA, por el Rector o persona en quien delegue, y por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma o persona en quien delegue. La formalización del Convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución. Siendo el objeto del mismo, el de establecer el marco para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes.

Artículo 6.º Convenio Específico para la realización de prácticas.

Todo estudiante que realice las prácticas externas en una entidad colaboradora suscribirá un Convenio Específico de Cooperación Educativa, entre el propio estudiante, la entidad colaboradora y la UDIMA, según el modelo normalizado de la Universidad, en el que se recogerán las condiciones particulares de cada plaza de prácticas.

En cada Convenio Específico, deberán constar los datos de los estudiantes, el lugar, la duración en horas y el período en que se desarrollará la práctica, las actividades a realizar, así como cualquier otro dato que se considere de interés.

Título III. De los estudiantes

Artículo 7.º Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- b) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- c) Iniciarse el semestre correspondiente en el que se imparte la propia asignatura de prácticas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa del Secretario General de la UDIMA. Esta autorización será concedida siempre que las tareas a desempeñar no sean coincidentes.

Artículo 8.º Derechos de los estudiantes.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UDIMA.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la UDIMA y la entidad colaboradora.
- k) De igual forma, tendrán derecho, en su caso, a ser incluidos en el sistema de la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 9.º Deberes de los estudiantes.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo. Para el caso específico de las prácticas curriculares, el estudiante deberá hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas curriculares, prevista en el artículo 14 de este real decreto y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la UDIMA.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la UDIMA y la entidad colaboradora.

Título IV. De la entidad colaboradora

Artículo 10. Requisitos.

La entidad colaboradora deberá designar un tutor que deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Dicha persona no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.

Artículo 11.º Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 12. Deberes del tutor de la entidad colaboradora.

El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Título V. Del tutor académico de UDIMA

Artículo 13. Del tutor académico.

La designación de tutor académico de la UDIMA podrá diferir según se trate de:

- a) Prácticas curriculares donde el tutor deberá ser un profesor de la UDIMA, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la UDIMA que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

La UDIMA facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 14. Derechos del tutor académico.

El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 15. Deberes del tutor académico.

El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Título VI. El Plan de Prácticas**Artículo 16. Procedimiento de asignación de las plazas de prácticas.**

1. Como norma general, antes de finalizar el primer semestre de cada curso académico, se informará a los estudiantes de la oferta de prácticas y de las entidades con las que sería posible su realización. No obstante, indicar que la recepción de ofertas de prácticas estará abierta a lo largo de todo el curso académico, gestionando este proceso el Departamento de Bolsa de Trabajo.

Una vez que se hayan manifestado los estudiantes en el plazo establecido para ello, se elabora la relación de oferta de plazas para prácticas, las cuales, en el caso de prácticas curriculares, han de ser suficientes para dar cobertura a la totalidad de estudiantes matriculados en la asignatura.

En esa relación se informará sobre los centros habilitados para la realización de las prácticas, las fechas disponibles para la realización de las mismas dentro del semestre en el que haya sido matriculada la asignatura, el horario de realización de las prácticas y cualquier otra información de interés relacionada con el desarrollo de las prácticas.

2. La Bolsa de Trabajo de la UDIMA difundirá con los medios a su alcance la oferta de prácticas externas entre los estudiantes matriculados en la asignatura, informando a través del “Portal de Prácticas y de Empleo” de la universidad y/o a través del Aula de Prácticas, dentro del campus virtual.

Informados los estudiantes de la oferta, estos manifestarán su preferencia por alguno de los centros disponibles para la realización de las prácticas.

Recibidas las solicitudes, el Departamento de Bolsa de Trabajo realizará una entrevista a los estudiantes, valorando la oferta disponible para prácticas. En los casos de solicitudes coincidentes para una misma empresa/institución, se tendrán en cuenta criterios de currículum del estudiante y de mejor nota global en el expediente académico. En dicha entrevista el estudiante puede manifestar la preferencia de realizar las prácticas en alguna de las entidades con las que la universidad tiene acuerdo firmado.

Los estudiantes, conocedores de las entidades de prácticas disponibles, previa entrevista con la entidad, deberá aceptar su plaza y dar su conformidad con realizar las prácticas en la entidad.

Finalizado el proceso se notificará al tutor académico asignado la relación de estudiantes, instituciones y fechas de realización de las prácticas externas.

Salvo que haya condiciones de garantía de la formación que lo permitieran, cada tutor interno no podrá tutelar un número superior a veinte estudiantes por asignatura. El tutor externo podrá tutelar un máximo de dos estudiantes en prácticas.

3. Con anterioridad a la realización de las prácticas, los estudiantes mantendrán una reunión con el que será su tutor interno en la universidad con el objetivo de conocer el desarrollo de la asignatura.

Las entidades se pondrán en contacto con el estudiante para concertar una entrevista y comentar las condiciones de las prácticas. Si ambas partes están conformes, y para el caso de convenio previo con la entidad, se procederá a la firma del convenio específico de cooperación educativa con la inclusión del estudiante.

En el caso de que no hubiera posibilidad de realizar las prácticas en la entidad seleccionada por el estudiante, se le ofrecerán alternativas que geográficamente le sean más favorables con el fin de que no tenga impedimentos para cursar la asignatura.

4. En el caso de que por causa de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta no fuera posible realizar las prácticas en la entidad asignada, desde la Bolsa de Trabajo de la UDIMA se procederá a dar apoyo en la búsqueda y localización de una nueva entidad para ubicar al estudiante preferentemente en el mismo semestre, adecuada para garantizar la adquisición de los resultados del proceso de formación y aprendizaje de la asignatura.

Artículo 17. Informe de seguimiento y memoria final.

1. El tutor de la entidad colaboradora podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento, y en todo caso realizará y remitirá al tutor académico de la UDIMA un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual se podrán valorar los siguientes aspectos:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos

2. Finalizadas las prácticas curriculares, el estudiante hará entrega al tutor académico de la UDIMA de una memoria final en la que deberán figurar los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- f) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 18. Evaluación de las prácticas externas.

Una vez finalizadas las prácticas, el tutor externo elabora un informe sobre el desarrollo de la asignatura por parte del estudiante y se incluye una valoración de las mismas.

Por su parte, el estudiante elabora y entrega en el aula virtual la Memoria de prácticas detallando el contenido de las actividades y funciones desarrolladas en la institución de acogida. Esta memoria es objeto de evaluación por el tutor de la Universidad.

Durante el periodo de desarrollo de las prácticas, el equipo docente de la misma lleva a cabo un seguimiento de la asignatura, contactando periódicamente, tanto con el alumnado como con los tutores externos de las entidades de acogida, de forma que se va constatando si el desarrollo de las mismas es adecuado o si es necesario reconducir o subsanar cualquier incidencia que pueda surgir.

Artículo 19. Calificación de las prácticas.

La calificación de la asignatura “Prácticas Externas” se realizará de acuerdo con lo establecido en el correspondiente plan de estudios. A estos efectos, en cada memoria verificada se recogen los pesos porcentuales que tendrán en la calificación final de la asignatura las evaluaciones tanto del tutor interno (académico) como del tutor externo (entidad colaboradora).

Artículo 20. Reclamación y revisión del proceso de prácticas.

En el caso de que un estudiante manifieste disconformidad con el desarrollo de las prácticas o con la calificación obtenida en la asignatura, podrá comunicarlo al tutor de la Universidad para su revisión.

Pueden darse dos supuestos:

- Revisión del desarrollo de las prácticas. Esta revisión se deberá solicitar al tutor externo, el cual emitirá informe al respecto. El tutor de la Universidad podrá actuar como interlocutor de ambas partes en caso de disconformidad.
- Revisión de la calificación de memoria de prácticas. En caso de disconformidad, y siempre que el estudiante se encuentre dentro del periodo correspondiente de revisión, podrá comunicarlo al tutor académico, quien habrá de emitir informe motivado de respuesta.

Artículo 21. Procedimiento extraordinario de sustitución del tutor.

El tutor externo podrá ser sustituido por otro tutor, siempre y cuando haya causa justificada para ello. En ese caso, la institución se pondrá en contacto con el tutor de la Universidad y se llevará a cabo la designación de un nuevo tutor externo. El cambio de tutor deberá ser ratificado de modo expreso por las tres partes para su conocimiento: estudiante, entidad de realización de las prácticas y universidad.

Título VII. El reconocimiento académico de las prácticas

Artículo 22. La acreditación de las prácticas.

Una vez finalizadas las prácticas externas, la UDIMA emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de estas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.

La UDIMA procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas externas facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes.

El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Título VIII. De las prácticas extracurriculares

Artículo 23. Prácticas extracurriculares.

1. Las prácticas extracurriculares serán aquellas que los estudiantes matriculados en una titulación podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Para su desarrollo, la UDIMA suscribirá dos convenios de colaboración:

- Uno marco con la entidad en la que el alumno realizará sus prácticas.
- Otro específico que se suscribirá por el alumno, la UDIMA y la entidad colaboradora.

2. Las prácticas no tendrán una duración superior al cincuenta por ciento del curso académico y en ningún caso podrán alargarse más allá del tiempo que dure la formación.

3. El tutor de la UDIMA, una vez finalizadas la realización de las prácticas se pondrá en contacto con el tutor de la entidad colaboradora, quien remitirá un certificado en el que dejará constancia de la calificación de estas ('apto' o 'no apto'), y las fechas de realización.

4. Las prácticas extracurriculares se recogerán en el Suplemento Europeo al Título (SET), dejándose constancia, al menos, de la siguiente información: de la empresa colaboradora dónde se realizaron las prácticas, de las fechas de inicio y fin, y la constancia de la superación, o no, de las mismas.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en la legislación sobre prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda.

En este reglamento se ha intentado evitar, en la medida de lo posible, la referencia específica al género. No obstante, cuando no ha sido posible y, con el fin de evitar el desdoblamiento que agrega complejidad a la comprensión y fluidez lectora, se ha empleado el género masculino, entendiéndose utilizado indistintamente para el género masculino o femenino.

Tercera.

La UDIMA dispone de la Unidad de Necesidades Especiales (UNE) para que toda la comunidad universitaria tenga las mismas oportunidades y se desarrolle en un ambiente inclusivo que tenga en cuenta sus capacidades y necesidades concretas. La UNE tiene por objetivo principal facilitar al estudiantado unas medidas generales e individualizadas que garanticen el éxito en sus programas formativos. En consecuencia, para aquellos estudiantes que lo necesiten y requieran, el Departamento de Bolsa de Trabajo, en coordinación con la UNE y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tratará de buscar soluciones para adaptar las prácticas formativas de estos estudiantes con el objetivo de que puedan realizar su itinerario formativo.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogados los procedimientos y reglamentos anteriores, si los hubiere, que sean contrarios o se opongan a lo dispuesto en el mismo. Y en cuanto queden vigentes serán interpretados de conformidad con lo dispuesto en el presente.